

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 237 -2016-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 10 de agosto de 2016

Visto; el Expediente N° 005068-2016 del Recurso de Apelación, presentado por Miguel Ángel Taboada Castillo, personal en actividad del Hospital "Víctor Larco Herrera", contra la Resolución Administrativa N° 057-OP-2016-HVLH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 057-OP-2016-HVLH, de fecha 08 de Marzo del 2016, se resuelve: **Artículo 1° Reconocer y otorgar**, a partir del 01.DIC.2015 la Bonificación Diferencial Permanente, Nivel remunerativo F-3, a favor de don Miguel Ángel Taboada Castillo, con el cargo de Contador II, Nivel SPD, en la suma de S/. 410.92; asimismo en el **artículo 2° Disponer** que a partir del 01.MARZ.2016 perciba en sus remuneraciones el importe de Cuatrocientos Diez con 92/100 Soles (S/ 410.92) por concepto de Bonificación Diferencial Permanente; y, por último en el **artículo 3° Abonar** la suma de Un Mil Doscientos Treinta y Dos con 76/100 Soles (S/. 1,232.76) por concepto de devengados derivados de la aplicación de la Bonificación Diferencial resultante de los cuatrocientos diez con 92/100 soles (S/ 410.92) a partir del 01.DIC. 2015 al 29.02.2016, periodo en el cual laboró en su cargo de carrera de Contador II, Nivel Remunerativo SPD del Hospital Víctor Larco Herrera;

Que, contra la precitada Resolución Administrativa, el recurrente mediante documento del Visto, interponen Recurso Administrativo de Apelación, señalando: **i)** En el artículo primero reconoce y otorga la bonificación diferencial permanente Nivel F-3 a favor del apelante de manera errada, en el extremo del computo del tiempo y liquidación del monto, toda vez que al recurrente le han debido liquidar por un término de más de cinco (5) años en el ejercicio del cargo, resultando dicha aplicación contraria a lo dispuesto por el artículo 124° del D.S.N° 005-90-PCM, concordante con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP-Manual Normativo de Personal N° 002-92-DP, numeral 3.6.4 al haberse interpretado incorrectamente; **ii)** En el artículo segundo se aprecia error de cálculo, porque lo correcto es pagar al apelante su bonificación completa en forma mensual y permanente "por responsabilidad directiva (S/. 3,522.00) por haber cumplido con el requisito de cinco años en el cargo de confianza; **iii)** En el artículo tercero deberá ser corregida y pagársele al impugnante la suma de S/. 191 800.00 soles por concepto de devengados "por responsabilidad directiva" por encontrarse arregla a derecho;

Que, mediante Informe N° 079-2016-UFLIP-OP-HVLH, el Jefe de la Unidad Funcional de Legajos e Información de Personal y Desarrollo de Personas del Hospital Víctor Larco Herrera, indica que en el acervo documentario de dicha Oficina obra el cargo de notificación N° 058-UFLIP y DP-OP-2016 de la Resolución Administrativa N° 057-OP-2016-HVLH de fecha 08 de Marzo del 2016, habiéndose notificado el 28 de Abril del 2016.

Que, de los actuados se aprecia que don Miguel Ángel Taboada Castillo, ha presentado recurso de apelación, con fecha 04 de Mayo del 2016, por lo que el recurso presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, se debe continuar con su análisis;



Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del expediente de apelación, señalando la normatividad legal correspondiente;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, entidad rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, creada y regulada por el Decreto Legislativo N° 1023, su rol consiste en formular las políticas nacionales, emitir opinión técnica vinculante, dictar normas, supervisar su cumplimiento y resolver conflictos sobre los Recursos Humanos del Estado; asimismo la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, es la encargada de formular las políticas nacionales y propuestas normativas del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos; promueve y coordina la investigación y el análisis de la información en materia de recursos humanos en el sector público;

Que, de conformidad a lo expuesto en el párrafo precedente el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha emitido el Informe Legal N° 352-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 13 de abril del 2012, en su numeral 2.5 señala que sólo una vez que ha concluido la designación, la administración pública se encuentra en posesión de determinar, asignar y reconocer el monto al que asciende la bonificación diferencial permanente; haciendo mención de lo expresado en el Informe Legal N° 122-2011-SERVIR/GG-OAJ: “la característica intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones”. Por lo que, para el cálculo de su percepción sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida”. Asimismo se remite al Informe Legal N° 0061-2009-ANSC/OAJ, el cual concluye que la “Bonificación Diferencial Permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos”. (el sombreado es nuestro);

Que, en consecuencia, para el otorgamiento de la Bonificación Diferencial Permanente, debe ceñirse estrictamente a los supuestos de desempeño ininterrumpido de cargos de responsabilidad directiva durante periodos considerables que ameriten un reconocimiento especial de conformidad con la normativa reseñada en párrafos precedentes; no siendo suficiente para tales efectos la eventual sumatoria de cargos discontinuos;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos, se aprecia que, el impugnante no ha ejercido la jefatura en forma continua, sino en diversos periodos; cumpliendo únicamente con los requisitos exigidos para la percepción permanente de una proporción de la bonificación diferencial, por haber desempeñado el cargo de Jefe de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Víctor Larco Herrera, con Nivel F-3, desde el 26 de Junio del 2012 al 23 de noviembre del 2015, permaneciendo en el cargo en forma continua durante (03) tres años, (04) meses, (28) días;

Que, por otro lado, el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece claramente los conceptos que abarcan la “remuneración total”, donde se excluye los incentivos denominados: Responsabilidad Directiva”, que establece la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR.HH.V.01 “Normas para la Asignación de Incentivos Laborales y la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial en el Pliego 011-Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM, regulada en el numeral 5.2 literal a), ello en razón a que los incentivos por Responsabilidad Directiva, **no tienen naturaleza remunerativa**, ni pensionable;



Que, en consecuencia, los incentivos laborales no tiene carácter permanente remunerativo, por lo cual no ingresa como base de cálculo de la bonificación diferencial permanente, sino lo que regula el literal b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, Estando a lo informado por la Jefe de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe Técnico N° 079-2016-UFLIP-OP/HVLH;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera", aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO, el recurso de Apelación interpuesto por don Miguel Ángel Taboada Castillo contra la Resolución Administrativa N° 057-OP-2016-HVLH, expedida con fecha 08 de Marzo del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución al interesado, para los fines que correspondan.

Artículo 3°.- Disponer a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal de Internet del Hospital "Víctor Larco Herrera".



Regístrese y comuníquese

Instituto de Gestión de Servicios de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Med. Tonia Angélica Colloca Chianella
Directora General (E)
C.I. N. 17/81101 E. 7718

NACG/MYRV/
c.c. Oficina de Asesoría Jurídica
c.c. Oficina de Personal
c.c. Oficina de Comunicaciones